

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Partido del Trabajo

Expediente: 241/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información sobre infraestructura, factibilidad y servicio de enero a octubre 2025. 2. El sujeto obligado se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta y que no se siguió el procedimiento correspondiente para la declaración formal de inexistencia, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, con tres efectos: atender a los principios de congruencia y exhaustividad; observar los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información; y observar el procedimiento legal correspondiente para declaración formal de incompetencia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **241/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“INFRAESTRUCTURA, FACTIBILIDAD Y SERVICIO

dentro de enero y octubre 2025

¿Cuántos dictámenes de factibilidad de agua y drenaje se emitieron para nuevos fraccionamientos desde enero de 2025 y a que personas, ubicaciones, conceptos y copia en versión pública de los dictámenes de factibilidad aprobados 2025?

¿Qué fraccionamientos, desarrollos o parques industriales cuentan con dictamen favorable de factibilidad?

¿Cuántos dictámenes de factibilidad han sido negados o están pendientes de resolución?

¿Cuántos permisos de conexión al drenaje sanitario fueron autorizados en 2024 y 2025?

¿Cuántas descargas industriales se encuentran registradas y qué parámetros de calidad de agua deben cumplir?

¿Qué laboratorios realiza los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua potable y sus facturas?



¿Cuáles son los resultados de los últimos estudios de calidad del agua en cada sector del municipio?

¿Qué pozos están fuera de operación y cuáles son las causas técnicas o administrativas?

¿Qué programas existen para mantenimiento preventivo de redes y equipos de bombeo?

¿Qué porcentaje del agua producida se pierde por fugas o tomas clandestinas?

¿Qué proyectos existen para sectorizar la red de distribución y mejorar la eficiencia hidráulica?

¿Qué planes existen para la sustitución de tuberías de asbesto-cemento o materiales obsoletos?

¿Cuántos usuarios domésticos tienen rezago en el pago de servicio y cuál es el monto total adeudado?

¿Qué acciones ha emprendido SIMAS para recuperar cartera vencida sin afectar derechos básicos de acceso al agua?

¿Cuántos convenios de pago o reestructuración se han firmado con usuarios domésticos y comerciales?

¿Qué empresas industriales cuentan con tarifas especiales o subsidios?

¿Cuántos reportes ciudadanos de fugas, brotes de aguas negras o fallas de suministro ha recibido SIMAS en 2025?

¿Qué porcentaje de esos reportes fueron atendidos dentro del plazo reglamentario?

¿Cuántos vehículos operativos se asignan a cuadrillas y cómo se controla su uso de combustible?" SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica, fuera de plazo, prórroga a efecto de contar con cinco días más para dar respuesta a la solicitud de información, de acuerdo con la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERO. RESPUESTA. En fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:

SOLICITANTE PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información.

Una vez realizada la revisión y análisis de la información solicitada, se informa lo siguiente:

En relación con los tres primeros cuestionamientos, se informa que, tras la búsqueda efectuada en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relativa a dictámenes de factibilidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la legislación aplicable en la materia.

Respecto al cuarto punto, se hace de su conocimiento que no existe ese tipo de permisos en esta dependencia.

En relación con el quinto punto, se comunica que se tienen 73 registros, los cuales deben cumplir con los límites permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y en el Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Piedras Negras, Coahuila.

En lo referente al sexto punto, se informa que el personal del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, es quien realiza dichas actividades.

En cuanto al séptimo punto, se comunica que los análisis en los diferentes sectores son efectuados por el Sector Salud, por lo que dicha instancia es la competente para atender la solicitud correspondiente. En este sentido, se le exhorta respetuosamente a dirigir la petición ante la autoridad mencionada.

En relación con el octavo punto, se informa que no se cuenta con instalaciones fuera de operación. En cuanto al noveno punto, se informa que se dispone del Programa Operativo Anual.

Respecto a los puntos décimo y décimo primero, se informa que no se encontraron registros o documentación relacionada con dichos temas en este Sujeto Obligado.

En lo referente al punto décimo segundo, se comunica que se realizan trabajos de rehabilitación consistentes en el cambio de tubería en diversos sectores de la ciudad.

En referencia a los puntos décimo tercero y décimo quinto, se informa que la información correspondiente presenta variaciones mensuales. En cuanto al punto décimo cuarto, se señala que se llevan a cabo acciones de requerimiento de pago, concientización y el programa "SIMAS + Cerca".

En lo relativo al punto décimo sexto, se informa que no se cuenta con empresas industriales en el supuesto mencionado.

Respecto al punto décimo séptimo, se informa que la información se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace:

<http://www2.icaei.org.mx/pol/dependencia.php?dap=74#pageload>



Posteriormente, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal", y dar clic en la fracción "21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas".

De esta manera, podrá consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, en las cuales se presentarán mensualmente los reportes realizados por la ciudadanía.

En cuanto al punto décimo octavo, se informa que no existe una normatividad que establezca un plazo específico de atención.

Respecto al punto décimo noveno, se comunica que la asignación de vehículos se realiza conforme a las necesidades de las áreas y a la disponibilidad del Organismo, verificándose de manera constante el uso del combustible.

Finalmente, en atención al vigésimo cuestionamiento, se informa que es el banco que se encuentra ubicado en la colonia Doctores, donde se construye uno nuevo.

Cabe señalar que el criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que los Sujetos Obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“AGRAVIOS

1. Respuesta inválida por falta total de formalidad

La respuesta del SIMAS carece de nombre, cargo, firma, sello, número de oficio y fecha, por lo que no tiene validez jurídica y constituye una negativa de acceso a la información, violando la Ley de Transparencia y los Lineamientos Nacionales.

2. Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia

El SIMAS declaró “no existe” o “no se localizó” información sobre: dictámenes de factibilidad, permisos de conexión, sectorización, pérdidas de agua, eficiencia hidráulica, proyectos, reportes ciudadanos, etc. Pero no anexó el Acta del Comité de Transparencia, como exige la ley. Toda inexistencia sin Acta formal es inválida y representa una negativa fáctica.

3. Negación de información que el SIMAS está obligado a generar

El organismo afirmó no contar con documentos que son obligatorios por ley, como: dictámenes de factibilidad, mantenimiento, análisis de calidad del agua, indicadores de eficiencia, cartera vencida, pozos fuera de operación, pérdidas de agua, sectorización,



estudios técnicos. Esto implica incumplimiento de obligaciones legales, y aun así se declaró inexistencia sin procedimiento.

4. Uso ilegal de enlaces genéricos

Remitir a ligas de internet NO cumple con la entrega de información solicitada. La ley obliga al sujeto obligado a: extraer, adjuntar, entregar la información concreta. Enlaces genéricos no sustituyen documentos, ni responden a lo solicitado.

5. Respuestas vagas y evasivas

El SIMAS respondió con frases ambiguas como: “la información varía”, “corresponde a otra autoridad”, “no existe este tipo de permisos”. Sin documentos, sin evidencias y sin precisión, incumpliendo el principio de máxima publicidad.

6. No previno ni orientó la solicitud (violación a arts. 112 y 113)

Cuando alegó falta de precisión, debió prevenir, no negar. Omitió su obligación legal de orientación al solicitante.

PETICIONES AL ICAI

Solicito respetuosamente: 1. Declarar fundada mi inconformidad. 2. Ordenar al SIMAS entregar la información completa, incluyendo: factibilidades, permisos, descargas, calidad del agua, estudios, sectorización, pérdidas, mantenimiento, reportes ciudadanos, cartera vencida, convenios, pozos y diagnósticos, vehículos, control de combustible. 3. En caso de insistir en inexistencia, ordenar: Acta formal del Comité de Transparencia, método de búsqueda,” SIC.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 241/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 27 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **241/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.719/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha 16 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, posterior a la notificación de prórroga en fecha 12 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es



considerado de fecha 25 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y/o IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada y, a su vez, de ser el caso, si se llevó a cabo el procedimiento legal correspondiente para declarar la inexistencia de la información.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza lo siguiente:

Primeramente, como agravio general de forma, la persona recurrente manifiesta que *“La respuesta del SIMAS carece de nombre, cargo, firma, sello, número de oficio y fecha, por lo que no tiene validez jurídica y constituye una negativa de acceso a la información, violando la Ley de Transparencia y los Lineamientos Nacionales”*, es dable dejar establecido que, no se acredita fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Como segundo punto, se procede a hacer el análisis correspondiente al estudio de fondo del presente asunto:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA	INCONFORMIDAD
1. ¿Cuántos dictámenes de factibilidad de agua y drenaje se emitieron para nuevos fraccionamientos desde enero de 2025 y a que personas, ubicaciones, conceptos y copia en versión publica de los dictámenes de factibilidad aprobados 2025?	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que, tras la búsqueda efectuada en los archivos del sujeto obligado, no se localizó documentación relativa a dictámenes de factibilidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Inexistencia ilegal sin Acta de Comité de Transparencia... Toda inexistencia sin Acta formal es inválida y representa una negativa fáctica.” SIC.</i>

<p>2. ¿Qué fraccionamientos, desarrollos o parques industriales cuentan con dictamen favorable de factibilidad?</p> <p>3. ¿Cuántos dictámenes de factibilidad han sido negados o están pendientes de resolución?</p>	<p>legislación aplicable en la materia.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> La parte recurrente se inconforma respecto a que no se llevó a cabo la declaración formal de inexistencia, de acuerdo con la ley en la materia, en tal sentido, es debido explicar que, la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. Respecto con el procedimiento de declaración de inexistencia, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. <p>En ese sentido, si el sujeto obligado declara por los tres cuestionamientos de la solicitud que, en sus archivos no se cuenta con la información solicitada, procede llevar a cabo el adecuado proceso para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica a la parte solicitante.</p> <p>De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <p>Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por</i></p>		

las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados; [...] (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

Artículo 66. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, la Unidad de Transparencia informará al Comité de Transparencia, el cual procederá lo siguiente:*

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenar, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto obligado.

Artículo 67. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.*

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

- A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujeto obligados es pública y accesible para cualquier persona.

<p>4. ¿Cuántos permisos de conexión al drenaje sanitario fueron autorizados en 2024 y 2025?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace del conocimiento que no existe ese tipo de permisos en la dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Inexistencia ilegal sin Acta de Comité de Transparencia... Toda inexistencia sin Acta formal es inválida y representa una negativa fáctica.” SIC.
---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • “Respuestas vagas y evasivas... Sin documentos, sin evidencias y sin precisión, incumpliendo el principio de máxima publicidad.” SIC.
<ul style="list-style-type: none"> • Mismo razonamiento que los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información. 		
<p>5. ¿Cuántas descargas industriales se encuentran registradas y qué parámetros de calidad de agua deben cumplir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que se tienen 73 registros, los cuales deben cumplir con los límites permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y en el Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Piedras Negras, Coahuila. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento cinco es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>6. ¿Qué laboratorios realiza los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua potable y sus facturas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se informa que el personal del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras es quien realiza dichas actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento seis es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual 		

<p>por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana.</p>		
<p>7. ¿Cuáles son los resultados de los últimos estudios de calidad del agua en cada sector del municipio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que los análisis en los diferentes sectores son efectuados por el Sector Salud, por lo que dicha instancia es la competente para atender a la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Negación de información que el SIMAS está obligado a generar” SIC. • “Respuestas vagas y evasivas... Sin documentos, sin evidencias y sin precisión, incumpliendo el principio de máxima publicidad.” SIC.
<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la inconformidad planteada, resulta evidente que, al realizar la correspondiente declaración de incompetencia, el sujeto obligado omitió realizar el debido proceso legal para tal efecto, ello atendiendo a lo establecido en las Leyes Local y Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública: <p style="text-align: center;">Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;</i></p> <p><i>III. a VIII. ...</i></p> <p>Artículo 64. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos obligados competentes.</p> <p><i>Si los Sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.</i></p> 		

Ley Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 138. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

Del análisis de las normas precisadas, se desprende que la legislación local en el Estado exige que las declaraciones de incompetencia sean tramitadas para su confirmación, modificación o revocación, ante el Comité de Transparencia, estableciéndose una herramienta que permite generar la certeza y seguridad jurídica que se requiere en materia de derecho de acceso a la información pública, privilegiando los principios y bases establecidas en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de progresividad de los derechos humanos.

Una vez hecho lo anterior, y en caso de que se determine confirmar la declaración de incompetencia, el sujeto obligado deberá entregar el acta de dicho Comité con la resolución que para el efecto se haya acordado en términos de la normatividad aplicable, bajo los principios y bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, debiendo, en caso de poder determinarlo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley local de la materia, señalarle al recurrente el o los sujetos obligados competentes para responderle.

Para el caso que de que el citado Comité determine improcedente o parcial la declaración de incompetencia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda

<p>exhaustiva en sus archivos y entregar la información solicitada, ello obedeciendo al deber de toda autoridad al proporcionar respuesta a las solicitudes de información que se interponen por los ciudadanos cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad.</p>		
<p>8. ¿Qué pozos están fuera de operación y cuáles son las causas técnicas o administrativas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que no se cuenta con instalaciones fuera de operación. 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Negación de información que el SIMAS está obligado a generar” SIC.</i>
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento ocho es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>9. ¿Qué programas existen para mantenimiento preventivo de redes y equipos de bombeo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que se dispone del Programa Operativo Anual 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Negación de información que el SIMAS está obligado a generar” SIC.</i>
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento nueve es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>10. ¿Qué porcentaje del agua producida se pierde por fugas o tomas clandestinas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que no se encontraron registros o documentación relacionada con dichos temas 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Inexistencia ilegal sin Acta de Comité de Transparencia... Toda inexistencia sin Acta formal es inválida y representa una negativa fáctica” SIC.</i>
<p>11. ¿Qué proyectos existen para sectorizar la red de distribución y mejorar la eficiencia hidráulica?</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Mismo razonamiento que el de los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información. 		

<p>12. ¿Qué planes existen para la sustitución de tuberías de asbesto-cemento o materiales obsoletos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se comunica que se realizan trabajos de rehabilitación consistentes en el cambio de tubería en diversos sectores de la ciudad 	<ul style="list-style-type: none"> Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento doce es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>13. ¿Cuántos usuarios domésticos tienen rezago en el pago de servicio y cuál es el monto total adeudado?</p> <p>15. ¿Cuántos convenios de pago o reestructuración se han firmado con usuarios domésticos y comerciales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que la información correspondiente presenta variaciones mensuales 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Respuestas vagas y evasivas... Sin documentos, sin evidencias y sin precisión, incumpliendo el principio de máxima publicidad.” SIC.</i>
<ul style="list-style-type: none"> Al proceder a analizar lo anterior, de la simple lectura de la respuesta brindada de acuerdo con lo solicitado, no sigue los principios de congruencia ni exhaustividad, porque si bien se da un pronunciamiento al respecto, lo que se pretende con el cuestionamiento es obtener información de índole numérica, monetaria y/o estadística, por lo que, se concluye que la información proporcionada con relación a los requerimientos trece y quince es incompleta, toda vez que, no se proporciona la información numérica solicitada. 		
<p>14. ¿Qué acciones ha emprendido SIMAS para recuperar cartera vencida sin afectar derechos básicos de acceso al agua?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se señala que se llevan a cabo acciones de requerimiento de pago, concientización y el programa “SIMAS + Cerca” 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Negación de información que el SIMAS está obligado a generar” SIC.</i>

<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento catorce es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>16. ¿Qué empresas industriales cuentan con tarifas especiales o subsidios?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que no se cuenta con empresas industriales en el supuesto mencionado 	<ul style="list-style-type: none"> Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento dieciséis es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>17. ¿Cuántos reportes ciudadanos de fugas, brotes de aguas negras o fallas de suministro ha recibido SIMAS en 2025?</p>	<ul style="list-style-type: none"> La información se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload Una vez dentro del portal, seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas”, donde podrá consultar las actas del Consejo Directivo del SIMAS 	<ul style="list-style-type: none"> <i>“Remitir a ligas de internet NO cumple con la entrega de información solicitada... Enlaces genéricos no sustituyen documentos, ni responden a lo solicitado”</i>

	<p>Piedras Negras, en las cuales se presentan mensualmente los reportes realizados por la ciudadanía</p>	
--	--	--

- Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo manifestado por el sujeto obligado, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada una de las sesiones del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras, tal como se muestra a continuación:

Titulo	Actualización	Archivo de Cosseta
23 de Julio del 2016/Acta	06:50:35	
23 de Julio del 2016/Presidencia	01:09:2016	
28 de Julio del 2016/Presidencia	06:53:06	
30 de Agosto del 2016/Acta	01:09:2016	
30 de Agosto del 2016/Acta	07:11:54	
30 de Agosto del 2016/Presidencia	29:09:2016	
30 de Agosto del 2016/Presidencia	07:17:24	
29 de Septiembre del 2016/Acta	20:09:2016	
29 de Septiembre del 2016/Acta	07:02:25	
29 de Septiembre del 2016/Presidencia	25:10:0016	
29 de Septiembre del 2016/Presidencia	07:04:58	
31 de Octubre del 2016/Acta	29:10:0016	
31 de Octubre del 2016/Acta	06:59:54	
31 de Octubre del 2016/Presidencia	29:11:2016	
31 de Octubre del 2016/Presidencia	07:08:11	
31 de Octubre del 2016/Presidencia	29:11:2016	

Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Enero 2025.	03:01:58	7
Acta del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Enero 2025	30/01/2025	7
	01:06:55	7
	28/02/2025	7
Acta del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Febrero 2025	01:07:55	7
	28/02/2025	7
Acta del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Marzo 2025	03:24:09	7
	27/03/2025	7
Calendario 2025 de Sesiones del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras	10:22:32	7
	02/04/2025	7
Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Marzo 2025	10:19:01	7
	11/04/2025	7
Acta de Sesión del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Abril 2025	03:51:12	7
	29/04/2025	7
Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. 01 mayo 2025.	03:57:30	7
Mayo 2025	09/05/2025	7
Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. 22 mayo 2025	02:05:33	7
	09/06/2025	7
Acta del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Diciembre 2024.	08:08:12	7
	11/06/2025	7
Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Junio 2025	11:55:30	7
	01/07/2025	7
Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Julio 2025	09:19:57	7
	15/09/2025	7
Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Agosto 2025	09:21:03	7
	15/09/2025	7
Decima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Septiembre 2025	12:47:48	7
	02/10/2025	7
Undécima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras. Octubre 2025	11:03:33	7
	24/11/2025	7



En **ATENCIÓN A USUARIOS** tuvimos 455 personas que se atendieron aquí en lo que es las oficinas del SIMAS, este también fue una tabla comparativa de lo que va de cada mes, alrededor en promedio atendemos de 500 a 600 personas por mes, de ellos tenemos diferentes tipos de reportes, jugas en toma, jugas en la calle, altos consumos, drenaje, no llega recibo, falta de agua, baja presión y agua sucia.



- Por lo que, posterior al análisis de lo que se desprende de la liga de internet y las actas respectivas, se concluye que, la información proporcionada con relación al **requerimiento diecisiete** es **completa**, toda vez que, la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga y, además, contienen lo requerido por la parte ciudadana, con relación a los reportes mensuales realizados por la ciudadanía.

18. ¿Qué porcentaje de esos reportes fueron

• Se informa que no existe una normatividad que

• "Inexistencia ilegal sin Acta de Comité de



<p>atendidos dentro del plazo reglamentario?</p>	<p>establezca un plazo específico de atención</p>	<p><i>Transparencia... Toda inexistencia sin Acta formal es inválida y representa una negativa fáctica” SIC.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Mismo análisis que el efectuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 10 y 11. 		
<p>19. ¿Cuántos vehículos operativos se asignan a cuadrillas y cómo se controla su uso de combustible?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se comunica que la asignación de vehículos se realiza conforme a las necesidades de las áreas y a la disponibilidad del Organismo, verificándose de manera constante el uso de combustible 	<ul style="list-style-type: none"> Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento diecinueve es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		
<p>20. ¿Qué tanques elevados o líneas principales han sido objeto de mantenimiento mayor durante esta administración?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que es el tanque que se encuentra ubicado en la colonia Doctores, donde se construye uno nuevo 	<ul style="list-style-type: none"> Sin inconformidad.
<ul style="list-style-type: none"> Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al requerimiento veinte es completa, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana. 		

En ese orden de ideas se confirman parcialmente los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, empero la información proporcionada se considera incompleta y, a su vez, defectuoso el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

1. Con relación a los puntos **1, 2, 3, 4, 10, 11 y 18** de la solicitud de información, deberá otorgar una respuesta, observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Referente al punto **7** de la solicitud de información, deberá seguir el procedimiento legal correspondiente para la declaración formal de incompetencia para proporcionar lo solicitado.
3. Respecto de las preguntas **13 y 15** de la solicitud, se pronuncie atendiendo con la mayor exhaustividad y congruencia por cada requerimiento.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

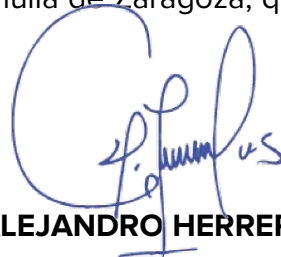
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente

resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR